



Ubicación 13467 – 6
Condenado WILSON PARRA PALACIOS
C.C # 11792483

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de julio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DOS (2) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 6 de julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ubicación 13467
Condenado WILSON PARRA PALACIOS
C.C # 11792483

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 8 de Julio de 2022.

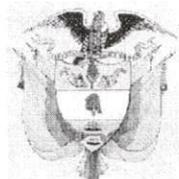
Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

SB

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



rep
Cajpek

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Radicación: 27001-60-08-769-2014-00135-00. N.I. 13467.
Condenado: Wilson Parra Palacios. C.C. 11.792.483.
Delito: Peculado por apropiación y otros.
Ubicación: La Modelo.

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de otorgar libertad por pena cumplida a Wilson Parra Palacios.

CONSIDERACIONES

1. En sentencia de 30 de noviembre de 2015, el Juzgado Primero (1º) Penal del Circuito con Función de Quibdó- Chocó condenó a Wilson Parra Palacios como autor de los delitos de peculado por apropiación y falsedad ideológica en documento público y coautor de los delitos de enriquecimiento ilícito de particulares y falsedad en documento privado a la pena de ciento once (111) meses de prisión, multa de \$317'894.100 e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de la pena privativa de la libertad, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

2. En proveído de 18 de diciembre de 2015 el Juzgado Homólogo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Quibdó- Chocó, concedió la prisión domiciliaria por padre cabeza de familia, sustituto penal que le fue revocado en interlocutorio de 16 de febrero de 2022 al acreditarse su reiterado incumplimiento a la medida.

3. Wilson Parra Palacios ha estado privado de la libertad desde el 03 de marzo de 2022, llevando a la fecha 2 meses y 29 días de detención.

De la misma forma registra detención inicial que va del 28 de octubre de 2014 al 08 de diciembre de 2021, correspondiente a ochenta y cinco (85) meses y diez (10) días.

Finalmente, en la fase de ejecución, se le ha reconocido redención de pena de tres (3) meses y cuatro punto cinco (4.5) días en auto de 25 de noviembre de 2019.

Por tanto, sumada la privación física, la detención inicial y el reconocido en redención de pena, Wilson Parra Palacios registra un total de pena descontada a la fecha de 91 meses y 13.5 días. tiempo inferior a la pena de prisión señalada ciento once (111) meses de prisión, razón por la cual el condenado no ha cumplido la totalidad de la pena irrogada por el Juzgado Segundo (2º) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Soacha-Cundinamarca.

Otras consideraciones.

Por el Centro de Servicios Administrativos se solicite al centro carcelario que establezca si existen tiempos a reconocer de redención para Wilson Parra Palacios y de ser así se remitan los certificados correspondientes de acuerdo a lo estipulado en la normatividad respectiva.

Anéxese al expediente el memorial del 24 de mayo de 2022, mediante el cual el apoderado judicial del sentenciado reitera solicitud de libertad condicional y señala que el Juzgado que conoció de la acción de habeas corpus no impartió trámite alguno a la impugnación, hubo peticiones de libertad presentadas por el anterior defensor que no fueron definidas a pesar de contar con arraigo, no es de recibo escritos anónimos sin corroborar y la cárcel se abstiene de emitir resolución favorable.

En atención a lo anterior, como se indicó en auto del 24 de mayo de 2022, la petición de libertad condicional fue atendida en auto del 20 de mayo de 2022, requiriendo al reclusorio a fin que de ser procedente expidiera resolución favorable para libertad condicional y demás documentación, sin que dicha documentación hubiese sido allegada, por lo que una vez se allegue los citados documentos se resolverá de fondo la libertad condicional deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

RESUELVE

Primero: Negar a Wilson Parra Palacios la libertad por pena cumplida, conforme lo anotado en la parte motiva de este auto.

Segundo: Por el Centro de Servicios Administrativos cúmplase lo dispuesto en el acápite de otras consideraciones.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,

Wilson Parra P.
3-06/22

Hora: 3:30 PM

03 JUN 2022

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha 28/06/22
Notifiqué por Estado No. 2
La anterior Providencia

La Secretaria

MNC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: _____ HORA: _____

NOMBRE: _____

ESQUEMA: _____

ANAYLO MAURICIO ACOSTA GARCÍA
JUEZ

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

Señora

JUEZ SEXTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá.

[ejcp06@cendoj.ramajudicial.gov.co-](mailto:ejcp06@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 27001-60-08—769-2014-00135-00 / NI 13467

Clase de Proceso: de peculado por apropiación y falsedad ideológica en documento público

Condenado: Wilson Parra Palacios

JUZGADO QUE PROFIRIO CONDENA: 1º. DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE QUIBDO CHOCO

SOLICITUD RECURSO REPOCISION AL AUTO FECHADO 02 JUNIO 2022, RESPECTO A TRAMITE DE: LIBERTAD DEFINITIVA POR PENA CUMPLIDA (art 82 CP extinción de la acción Penal-# 9 Las demás que consagre la ley)

Respetada Sra. Jueza teniendo en cuenta el Auto del 02 de junio de 2022, por su despacho dictado mediante el que dispuso: “.....

***Primero:** Negar a Wilson Parra Palacios la libertad por pena cumplida conforme lo anotado en la parte motiva de este auto...*

***Segundo.** por el centro de servicios administrativos cúmplase lo dispuesto en el acápite de otras consideraciones.*

En mi condición de apoderado del sr Wilson Parra Palacios, de manera comedida y respetuosa acudo para Recurrir el citado Auto en perspectiva a que se sirva reconsiderar y modificar teniendo en cuenta los siguientes facticos.

A. En las consideraciones expuestas por su despacho, aludió a que:

- 2. En proveído de 18 de diciembre de 2015, el juzgado homologo de EPMS de Quibdo- Choco, concedió la prisión domiciliaria por padre cabeza de familia, sustituto penal que le fue Revocado en interlocutorio de 16 de febrero de 2022 al acreditarse su reiterado incumplimiento a la medida.*

3. *Wilson Parra Palacios esta privado de la Libertad desde el 03 de marzo de 2022, llevando a la fecha 2 meses y 29 días de detención. (Uri Pte. Aranda y Cárcel Modelo Btá- nota mía)*

De la misma forma registra detención inicial que va del 28 de octubre de 2014 al 08 de diciembre de 2021 correspondiente a ochenta y cinco (85) meses y diez (10) días- ¡Aquí Vale Preguntarse Y Posterior al 08 diciembre De 2021 Donde Purgo Condena Wilson Parra? ¿¿¿Definitivamente se le perdió al guarda de seguridad (Inpec) encargado de su Vigilancia por Brazaletes Electrónicos??? ¿¿Acaso esos días posteriores en verdad hizo seguimiento para verificar el aquí penado, si o no se hallaba físicamente en el domicilio o residencia dispuesto por el JEPMS??

Señaló el JEPMS: “..Finalmente, en la fase de ejecución, se le ha reconocido Redención de pena de tres (3) meses y cuatro puntos cinco (4.5) días en Auto de 25 de noviembre de 2019.

Dentro de la documentación al plenario obrante NO hay evidencia de este Auto- de existir ruego correrme traslado para cotejar y sumar al quantum de pena.

Dijo el JEPMS: “..Por tanto, sumada la privación física inicial y el reconocido en Redención de pena, Wilson Parra Palacios, registra un total de pena **descontada a la fecha de 91 meses y 13.5 días** tiempo inferior a la pena de prisión señala da de ciento once (111) meses de prisión, razón por la cual el condenado no ha cumplido la totalidad de la pena irrogada por el Juzgado 2º. Penal de circuito con funciones de conocimiento de Soacha Cundinamarca.

Hace alusión en este punto su despacho que el juzgado 2o. Penal del Circuito de Soacha Cundinamarca habría sido el operador judicial que habría irrigado la decisión de Condena de 111 meses, en tanto las actuaciones previas se originaron desde el Juzgado 1º. Penal del Circuito de Quibdo – Choco **NO de Soacha**, por tanto, ha de corregirse lo correspondiente.

RECURSO REPOCISION

Con gran respeto solicito Reponer el mencionado Auto en los siguientes términos:

1. Wilson Parra Palacios en efecto purga condena **desde el 28 de octubre de 2014 a la fecha 02 de junio de 2022, correrían siete (7) Años más 7 meses y 5 días, lo que equivale a Noventa (91) meses y cinco (05) días**
2. **A # 2 Su despacho incluyó en consideraciones: "...De la misma forma registra detención inicial que va del 28 de octubre de 2014 al 08 de diciembre de 2021 correspondiente a ochenta y cinco (85) meses y diez (10) días-**

Habiendose sustraído el tiempo entre el 28 de octubre de 2021 al 28 de mayo de 2022, sin justa causa. Debe corregirse lo que corresponda

Interrogándonos porque se sustrajo el periodo entre ese 08 de diciembre de 2021 y la fecha del Auto (02) junio 2022, en donde quedo, purgo o no condena, ¿fue trasladado y por qué no se sumó?, evidenciando deber de cuantificar dicho periodo que sumarían 5 meses + 5 días hasta la fecha del Auto.

3. Resumen Pena Purgada:

- 3.1. Pena Física Cumplida de 7 años + 7 Meses + 5 días, para un Total de **91 meses + 5 días**
- 3.2. A estos debe Sumarse la **Redención** reconocida de **3 MESES + 27 días** proveída por el JEPMS de Quibdo Auto interlocutorio # 18 del 28 diciembre de 2015,
- 3.3. **Con lo cual la sumatoria global seria de 91+ 3 = 94 meses + 32 días y/o total de 95 Meses + 2 días hasta junio 02 de 2022.-**

QUE FINALMENTE SE AJUSTARIA A 95 MESES + 2 DIAS Y NO LO QUE EL DESPAHO CUANTIFICO DE 91 MESES + 13.5 DIAS.

4. El recurso también se orienta a posibilitar el Juzgado 6 EPMS Incluya la REDENCION que mi representado HA CUMPLIDO y que debe ser allegada y Certificada por el director de la CARCEL Modelo de Bogotá, que se estima superior a **13 meses**, con lo cual Alcanzaría a Sumar un **TOTAL DE 108 MESES + 2 dias**, sin menos cabo de los posteriores dias o meses que sigue recluso en la penitenciaría La Modelo.

4. Ahora bien, el argumento y consideraciones del despacho, en lo que hace a que: *En proveído de 18 de diciembre de 2015, el juzgado homólogo de EPMS de Quibdo- Choco, concedió la prisión domiciliaria por padre cabeza de familia, sustituto penal que le fue Revocado en interlocutorio de 16 de febrero de 2022 al acreditarse su reiterado incumplimiento a la medida.*

Es un hecho NO PROBADO ni demostrado en estrados, por el funcionario del INPEC que presuntamente rindiera un informe que, a mi poderdante, ni su apoderado en la época, no se les notifico so pretexto no ubicarlo ni en el lugar de domicilio o residencia, a pesar de estar vigilado con Brazaete Electrónico desde el 18 diciembre de 2015, fecha cuando el JEPMS de Quibdo le concedió su Libertad Domiciliaria, el cual como es obvio debe registrar conforme experticia técnica, un radio de acción y verificación para ubicar al usuario, no haciendo comprensión porque mi representado para diciembre 2021, ya habiendo cumplido más de las 3/5 partes de su condena (*Aprox. 75 meses*) pretendiera, evadir la vigilancia a que obedecía su beneficio domiciliario? Destacando su labor era y es prestar servicios de Salud oral a comunidades vulnerables de la zona 5ª Usme de Bogotá, como consta en certificaciones de las empresas con las que ha mantenido vinculo.

Por ello es menester recurrir ese Auto y decisión que, en oportunidad no fuera notificado al penado, ni abogado de turno, a fin ejercer su legítimo derecho a controvertir y demostrar su conducta se ceñía a los compromisos y parámetros carcelarios y penitenciarios, es así que, a la fecha continua presente, cumpliendo sus compromisos y deberes hasta alcanzar el total de la pena irrogada por el Juzgado 1º. EPMS de Quibdo.

Para lo cual solicito correr traslado del referido informe técnico, que debió surtirse para quedar Probado que en efecto el penado dejo de cumplir sus deberes y compromisos y que, al funcionario encargado de

la vigilancia por brazaletes electrónicos, le fue imposible durante varios días ubicarlo ni en residencia, o domicilio, no obstante, el Brazaletes electrónicos hallarse activo, como muy seguramente se logra demostrar en evidencia por expertos en ese tipo de actividades.

RESUMEN PENA CUMPLIDA Y REDENCIÓN

1. Wilson Parra Palacios fue recluido desde el **28 de octubre de 2014**, en la Cárcel Anayancy de Quibdó Chocó, según boleta de detención 041 bis, en cumplimiento Condena de 111 meses por Juzgado 1º. Penal de Circuito de Quibdó Chocó, allí permaneció **hasta el -01 febrero 2016**, fecha de traslado a Bogotá Cárcel Modelo, Total Pena Física **Cumplida de 1 año + 3 meses (15 meses) + 1 día + Redención** de 417 días = **13 meses + 27 días**, por Trabajo o Estudio. (ver Auto Interlocutorio # 1218 del 18 diciembre de 2015).
2. **Desde el 1 de febrero 2016 hasta 31-12/2016** presentado en la Cárcel modelo y reseñado = **a + 9 meses prisión Física**
3. **Con Fecha 18 enero de 2018 por Auto Interlocutorio, del juzgado 1º. de EPMS de Quibdó dispuso, Traslado desde** Penitenciaría Anayancy de Quibdó Chocó a Bogotá (Cárcel la Modelo) con permiso de trabajo y prisión domiciliaria, autorizado por la juez de ejecución de penas y medidas de Quibdó con contrato de trabajo en la empresa de salud Alfa y Omega, fijo residencia y vivienda barrio Perdomo Bogotá, allí permaneció hasta el 03 de marzo de 2022, Total Pena Física Cumplida en este lugar de 4 años + 1 mes = **(49 meses + 20 días)** hasta junio 02 de 2022, + **Redención** de ___ días = ___ meses + ___ días, por Trabajo o Estudio
4. **Es Capturado el 03 marzo de 2022** y recluido en la **URI Puente Aranda de Bogotá** y luego trasladado a la Cárcel la modelo el día 03 de mayo de 2022 hasta la fecha (Purga Pena de 2 meses + --- días) por REVOCATORIA auto Interlocutorio Juzgado 6 EPMS.
5. **A partir del 03 de mayo de 2022** es trasladado a la cárcel la Modelo de Bogotá, pagando pena física entre el 03 de mayo y 02 junio 2022 = 2 meses +)

EMPRESAS DONDE TRABAJO Y OBTUVO REDENCIÓN DE PENA

Empresa Magident IPS SAS del 1 de enero 2018 hasta 03 de marzo de 2022
(4 años + 2 meses + 2 días)

Empresa Alfa & Omega Desde el 1-de febrero de 2016 hasta 31 de diciembre de 2016 (11 meses)

Otras Empresas Desde el 1 de enero 2017 hasta 31 de diciembre de 2017
otras empresas (11 meses + 29 días)

RESUMEN REDENCION

- 1. CARCEL DE ANAYANCY DE QUIBDO 3.4 MESES**
- 2. Magident SAS 4 AÑOS + 2 MESES + 2 DIAS (50 meses + 2 días)**
- 3. Alfa & Omega 11 MESES**
- 4. CARCEL MODELO X CUANTIFICAR**
- 5. Otras empresas 11 MESES + 29 DIAS**

DESDE EL 28 DE OCTUBRE DE 2014 HASTA EL 02 DE MAYO DE 2022 HA CUMPLIDO PRISION FISICA DE 7 AÑOS MAS 7 MESES Y 5 DIAS = 91 Meses + 5 días

➤ **PENA FISICA CUMPLIDA=**

7 AÑOS + 7 MESES + 5 DIAS (91 MESES + 5 DIAS)

➤ **REDENCIONES =**

- 1. Cárcel Anayancy Quibdo= 3 meses + 27 días**
- 2. Magident SAS 4 AÑOS + 2 MESES + 2 DIAS (50 meses + 2 días)**
- 3. Alfa & Omega 11 MESES + 29 DIAS**
- 4. Otras empresas**
- 5. CARCEL MODELO X CERTIFICAR Y CUANTIFICAR**

TOTAL, REDENCION= 64 Meses + 58 días o = a 65 Meses + 28 días

GRAN TOTAL

- 1. PENA FISICA 91 meses + 5 días**
- 2. REDENCION 65 meses + 28 días**

TOTALES 156 meses + 28 días

Presto a atender lo que la Sra. Jueza disponga,

Atentamente

HAROLD IVÁN MENA TORRES

C.C. No. 11.791.375

T.P. No. 51.857 del C.S. de la J.

Email. : menaharold@yahoo.com

Celular: 3133113943.